



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N° 28 -2021-AMAG-DA

Lima, 25 de enero de 2021.

VISTOS;

El Informe N°0005-2021-AMAG/PAP de fecha 07 de enero, de 2020 por el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento remite 4 solicitudes de desistimiento de la relación de discentes admitidos al: “**I Programa de Especialización en Justicia Juvenil Restaurativa**” - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 03 de setiembre al 08 de diciembre, aprobado con Resolución **N°156-2020-AMAG-DA**; que no participaron en la actividad académica y no han cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales por su participación; é Informe N°048-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución **N°153-2020-AMAG-DA** de fecha 19 de agosto de 2020, se aprueba la relación de admitidos al: “**I Programa de Especialización en Justicia Juvenil Restaurativa**” - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 03 de setiembre al 08 de diciembre, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentran los magistrados **EDILBERTO SEBASTIAN CHOQUE GONZALES; DANIELA EDITH GARCIA LAOS; ROXANA CAROLINA NAMO MEJÍA; y, ANNE YVEL TRUJILLO PAYRA;**

Que, con Informe N°0005-2021-AMAG/PAP presentada en fecha 07 de enero de 2021, la Subdirección PAP señala que: “...Por medio del presente me dirijo a usted, señora Directora Académica, en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual dispone se complete la documentación que se presentara en el informe de la referencia b) sobre la solicitud de desistimiento de los discentes: N° DNI NOMBRES; 1.29466007 CHOQUE GONZALES EDILBERTO SEBASTIAN; 2.15995714 GARCÍA LAOS DANIELA EDITH; 3.40968119 NAMO MEJÍA ROXANA CAROLINA; 4.06800328 TRUJILLO PAYRA ANNE YVEL; pedido que se eleva nuevamente con los documentos completos para su atención. A manera de antecedente debe señalarse que mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los señores magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público a participar del I PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA - Modalidad a Distancia, cuya fecha de ejecución es del 03 de setiembre al 08 de diciembre de 2020, del cual se emitió la Resolución N° 153- 2020-AMAG/DA, que aprobó la lista de admitidos, notificándoles a sus correos respectivos con fecha jueves 20 de agosto del presente. En virtud a lo señalado, se ha recibido FUSAS de los discentes que sí cumplieron con presentar oportunamente su solicitud de desistimiento, 2 días hábiles después de notificada su admisión, conforme a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Régimen de Estudios, en el curso referido, de lo que corresponde EXCLUIR a los cuatro (04) magistrados/auxiliares de justicia que se señalan en el presente informe...”;



Academia de la Magistratura

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado por **EDILBERTO SEBASTIÁN CHOQUE GONZALES**, de fecha 21 de agosto de 2020, con sumilla: “*DESISTIMIENTO PARA PARTICIPAR EN ACTIVIDAD ACADÉMICA*”, donde señala: “...*Por la presente me apersono a su despacho, en tiempo oportuno y de conformidad con el Art. 37 del Reglamento formulo DESISTIMIENTO para participar en la actividad académica: “I PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA” (Modalidad: a Distancia) convocado por ustedes; razones de índole personal me impiden seguir dicho programa, por lo que pido mil disculpas. Asimismo, comunico que no he realizado el pago de derechos académicos...*”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado por **DANIELA EDITH GARCIA LAOS**, de fecha 18 de agosto de 2020, con sumilla: “*Desistimiento de participación Programa Justicia Juvenil Restaurativa*”, donde señala: “...*Recurso a su Digno Despacho para expresar mi cordial saludo y poner en su conocimiento mi desistimiento de participación en el curso de especialización Justicia Juvenil Restaurativa...*”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado por **ROXANA CAROLINA NAMO MEJIA**, de fecha 21 de agosto de 2020, con sumilla: “*DESISTIMIENTO COMO DISCENTE DEL I PROGRAMA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA*”, donde señala: “...*Que, habiendo sido admitida como Discente en el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa mediante resolución 153-2020-AMAG, y advirtiéndose que se ha otorgado plazo para cancelar los derechos por el curso; sin embargo es de conocimiento público que existen interminables colas en el Banco de la Nación para el cobro del bono que ha otorgado el Estado Peruano a una parte de la población por la pandemia que venimos atravesando; es por ello que debido al tiempo o días que conllevaría realizar colas para el pago de los derechos del curso, es que formulo mi DESISTIMEINTO de la Actividad PROGRAMA DE ESPECIALIZACION DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA...*”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado por **ANNE YUEL TRUJILLO PAYRA**, de fecha 21 de agosto de 2020, con sumilla: “*Desistimiento de llevar el curso*”, donde señala: “...*Solicito desistimiento de curso del Programa de especialización en Justicia Juvenil Restaurativa, por motivos de salud, ya que tengo que operarme en el mes de setiembre del 2020, por un problema en la vesícula, por lo que solicito el desistimiento del curso, ya que no puedo cumplir el cronograma del curso. Por ello, solicito se sirva acceder al desistimiento presentado...*”;

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.-Desistimiento.-Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.*”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.*”;

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “*Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o*



Academia de la Magistratura

económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevara a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto.”;

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, tenemos que en el: **“I Programa de Especialización en Justicia Juvenil Restaurativa”** - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 03 de setiembre al 08 de diciembre, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N°153-2020-AMAG-DA, tenemos en los hechos que: **EDILBERTO SEBASTIAN CHOQUE GONZALES; DANIELA EDITH GARCIA LAOS; ROXANA CAROLINA NAMO MEJÍA; y, ANNE YVEL TRUJILLO PAYRA** se desistieron oportunamente, que no cumplieron con sus obligaciones económicas ni académicas, por lo que, conforme al artículo 46° deben ser excluidos con el registro de DESISTIMIENTO de la actividad académica, respectivamente;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **EDILBERTO SEBASTIAN CHOQUE GONZALES; DANIELA EDITH GARCIA LAOS; ROXANA CAROLINA NAMO MEJÍA; y, ANNE YVEL TRUJILLO PAYRA** con registro de Desistimiento de la actividad, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA las solicitudes de desistimiento de **EDILBERTO SEBASTIAN CHOQUE GONZALES; DANIELA EDITH GARCIA LAOS; ROXANA CAROLINA NAMO MEJÍA; y, ANNE YVEL TRUJILLO PAYRA**, en consecuencia **MODIFICAR** la Resolución N° 153-2020-AMAG-DA en el extremo de EXCLUIR como admitidos al: **“I Programa de Especialización en Justicia Juvenil Restaurativa”** - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 03 de setiembre al 08 de diciembre, a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. **29466007 CHOQUE GONZALES, EDILBERTO SEBASTIÁN;**
2. **15995714 GARCÍA LAOS, DANIELA EDITH;**
3. **40968119 NAMO MEJÍA ROXANA CAROLINA;**
4. **06800328 TRUJILLO PAYRA, ANNE YVEL;**

Por desistimiento los indicados con 1 y 2, y por abandono la indicada con 3 de la actividad a la que fueron admitidos, que en todos los casos no han adquirido la condición de discentes.

Artículo Segundo.- Disponer que Registro Académico Registre a **DIEGO STALYN MIRANDA ALVAREZ; y, LUIS ALONSO MAMANI CATUNTA** con desistimiento del: **“I Programa de Especialización en Justicia Juvenil Restaurativa”** - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 03 de setiembre al 08 de diciembre, conforme al artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios.



Academia de la Magistratura

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. 29466007 CHOQUE GONZALES, EDILBERTO SEBASTIÁN;
2. 15995714 GARCÍA LAOS, DANIELA EDITH;
3. 40968119 NAMO MEJÍA ROXANA CAROLINA;
4. 06800328 TRUJILLO PAYRA, ANNE YVEL;

Del: “**I Programa de Especialización en Justicia Juvenil Restaurativa**” - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 03 de setiembre al 08 de diciembre, aprobado con **Resolución N°153-2020-AMAG-DA**, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

Artículo Cuarto.- Encárguese al responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.